

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

"Año de la Unidad frente a la Agresión"

Imprenta Nacional
Tiraje: 2,000 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 2-3791

EPOCA REVOLUCIONARIA
Valor ₡2.00

AÑO LXXXVI

Managua, Lunes 1 de Febrero de 1982

No. 25

SUMARIO

MINISTERIO DEL EXTERIOR	
Convenio sobre la Protección de la Maquinaria	Pág. 273
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y REFORMA AGRARIA	
Creación de la Empresa "Róger Deshon Argüello".	277
I N A A	
Cambios de Tarifas	281
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Marcas de Fábrica	283
Renovaciones de Marcas	284
Venta de Patentes	286
SECCION JUDICIAL	
Remates	286
Títulos Supletorios	286
Solicitud de Reposición y Cancelación de Títulos Emitidos por Banco Nicaragüense	288
Cancelación de Certificado	288
Sentencia de Divorcio	288
Declaratoria de Heredero	288

MINISTERIO DEL EXTERIOR

Convenio sobre la Protección de la Maquinaria

CONVENIO 119

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 5 de Junio de 1963 en su cuadragésima séptima reunión;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la prohibición de la venta, arrendamiento y utilización de maquinaria desprovista de dispositivos adecuados de protección, cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un con-

venio internacional, adopta, con fecha veinticinco de Junio de mil novecientos sesenta y tres, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre la protección de la maquinaria, 1963:

Parte I.

Disposiciones Generales

Artículo 1

1. Para la aplicación del presente Convenio, se considerarán como máquinas todas las movidas por una fuerza no humana, ya sean nuevas o de ocasión.

2. La autoridad competente de cada país determinará si las máquinas, nuevas o de ocasión, movidas por fuerza humana, entrañan un riesgo para la integridad física del trabajador y en qué medida, y si deben ser consideradas como máquinas a los efectos de la aplicación del presente Convenio. Estas decisiones se adoptarán previa consulta a las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores interesadas. La iniciativa de la consulta puede tomarla cualquiera de estas organizaciones.

3. Las disposiciones del presente Convenio no se aplican a:

- a) los vehículos que circulan por carretera o sobre rieles, cuando están en movimiento, sino cuando conciernan a la seguridad del personal conductor;
- b) las máquinas agrícolas móviles, sino cuando conciernan a la seguridad de los trabajadores cuyo empleo tiene relación con estas máquinas.

Parte II.

Venta, Arrendamiento, Cesión a Cualquier otro Título de Exposición

Artículo 2

1. La venta y el arrendamiento de máquinas cuyos elementos peligrosos, enumerados en los párrafos 3 y 4 del presente Artículo, se hallen desprovistos de dispositivos adecuados de protección deberán prohibirse por la legislación nacional o impedirse por otras medidas de análoga eficacia.

2. En la medida que determine la autoridad competente, la cesión a cualquier otro título y la exposición de máquinas cuyos elementos peligrosos, enumerados en los párrafos 3 y 4 del presente artículo, se hallen desprovistos de dispositivos adecuados de protección deberán prohibirse por la legislación nacional o impedirse por otras medidas de análoga eficacia. Durante la exposición de una máquina, sin embargo, la remoción provisional de los dispositivos de protección para fines de demostración no se considerará como infracción a la presente disposición a condición de que se adopten las precauciones apropiadas para proteger a las personas contra todo riesgo.

3. Todos los pernos, tornillos de ajuste y chavetas, así como las demás piezas que sobresalgan de las partes móviles de las máquinas, que pudieran presentar también un peligro para las personas que entren en contacto con estas piezas — cuando están en movimiento —, y que designare la autoridad competente, se deberán diseñar, embutir o proteger de manera que se prevenga este peligro.

4. Todos los volantes, engranajes, como conos o cilindros de fricción, levas, poleas, correas, cadenas, piñones, tornillos sin fin, bielas y correderas, así como los árboles (comprendidos sus extremos) y otros órganos de transmisión que pudieran presentar también un peligro para las personas que entren en contacto con estos órganos — cuando están en movimiento —, y que designare la autoridad competente, se deberán diseñar o proteger de manera que se prevenga este peligro. Los órganos de impulsión de las máquinas deberán diseñarse o protegerse de manera que se prevenga todo peligro.

Artículo 3

1. Las disposiciones del Artículo 2 no deberán aplicarse a las máquinas o partes peligrosas de las máquinas enumeradas en dicho Artículo:

- a) Que por su construcción ofrezcan idéntica seguridad a la que proporcionarían dispositivos de protección adecuados;
- b) Que han de ser instaladas o colocadas de manera que por su instalación o colocación ofrezcan idéntica seguridad a la que proporcionarían dispositivos de protección adecuados.

2. La prohibición de la venta, arrendamiento, cesión a cualquier otro título o exposición a que se refieren los párrafos 1 y 2 del Artículo 2 no se aplicará a la maquinaria únicamente por estar diseñada de tal modo que no se cumplan plenamente los requisitos de los párrafos 3 y 4 del ci-

tado Artículo durante las operaciones de conservación, engrase, cambio de órgano de trabajo o ajuste, si estas operaciones pueden efectuarse de acuerdo con las normas usuales de seguridad.

3. Las disposiciones del Artículo 2 no constituyen un obstáculo a la venta ni a la cesión a cualquier otro título de maquinaria para almacenarla, destinarla o chatarra o renovarla. Sin embargo, estas máquinas no se deberán vender, arrendar, ceder a cualquier otro título o exponer después de su almacenamiento o su renovación, a menos que reúnan las condiciones previstas en el Artículo 2.

Artículo 4

La obligación de aplicar las disposiciones del artículo 2 deberá incumbir al vendedor, al arrendador, a la persona que cede la máquina a cualquier otro título o al expositor, así como, en los casos apropiados y de conformidad con la legislación nacional, a sus mandatarios respectivos. El fabricante que vende, arrienda, cede a cualquier otro título o expone máquinas tendrá la misma obligación.

Artículo 5

1. Todo Miembro podrá prever una excepción temporal a las disposiciones del artículo 2.

2. Las condiciones y la duración de esta excepción temporal, que en ningún caso habrá de exceder de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Convenio para el Miembro interesado, deberán determinarse por la legislación nacional o por otras medidas de análoga eficacia.

3. A los fines de la aplicación del presente artículo, la autoridad competente deberá consultar a las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores interesadas, así como, si ha lugar, a las organizaciones de fabricantes.

PARTE III

Utilización

Artículo 6

1. La utilización de máquinas que tengan alguna parte peligrosa, incluyendo los órganos de trabajo (punto de operación), desprovista de dispositivos adecuados de protección, deberá prohibirse por la legislación nacional o impedirse por otras medidas de análoga eficacia. Sin embargo, cuando esta prohibición no pueda respetarse plenamente sin impedir la utilización de la máquina, se aplicará en toda la medida en que lo permita esta utilización.

2. Las máquinas deberán protegerse de manera que se respeten los reglamentos y las normas nacionales de seguridad e higiene del trabajo.

Artículo 7

La obligación de aplicar las disposiciones del artículo 6 deberá incumbir al empleador.

Artículo 8

1. Las disposiciones del artículo 6 no se aplicarán a las máquinas o partes de máquinas que, por su construcción, instalación o colocación, ofrezcan idéntica seguridad a la que proporcionan dispositivos adecuados de protección.

2. Las disposiciones del artículo 6 y del artículo 11 no constituyen un obstáculo a las operaciones de conservación, de engrase, de cambio de órganos de trabajo o de ajuste de las máquinas o partes de máquinas, efectuadas de acuerdo con las normas usuales de seguridad.

Artículo 9

1. Todo Miembro podrá prever una excepción temporal a las disposiciones del artículo 6.

2. Las condiciones y la duración de esa excepción temporal, que en ningún caso habrá de exceder de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Convenio para el Miembro interesado, deberán determinarse por la legislación nacional o por otras medidas de análoga eficacia.

3. A los fines de la aplicación del presente artículo, la autoridad competente deberá consultar a las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores interesadas.

Artículo 10

1. El empleador deberá tomar medidas para informar a los trabajadores acerca de la legislación nacional relativa a la protección de la maquinaria, y deberá indicarles, de manera apropiada, los peligros que entraña la utilización de las máquinas y las precauciones que deben adoptar.

2. El empleador deberá establecer y mantener, respecto a las máquinas objeto del presente Convenio, condiciones de ambiente que no entrañen peligro alguno para los trabajadores.

Artículo 11

1. Ningún trabajador deberá utilizar una máquina sin que estén colocados en su lugar los dispositivos de protección de que vaya provista. No se podrá pedir a ningún trabajador que utilice una máquina sin que se hallen en su lugar los dispositivos de protección de que vaya provista.

2. Ningún trabajador deberán inutilizar los dispositivos de protección de que vaya provista la máquina que utiliza. No deberán inutilizarse los dispositivos de protección de que vaya provista una máquina

destinada a ser utilizada por un trabajador.

Artículo 12

La ratificación del presente Convenio no menoscabará los derechos de que gozan los trabajadores en virtud de la legislación nacional sobre la seguridad social o el seguro social.

Artículo 13

Las disposiciones de la presente parte del Convenio que se refieren a las obligaciones de los empleadores y de los trabajadores se aplican, si la autoridad competente así lo decide y en la medida en que lo fije, a los trabajadores independientes.

Artículo 14

A los fines de la aplicación de la presente parte del Convenio, se entenderá igualmente por "empleador", si ha lugar, el mandatario de éste en el sentido de la legislación nacional.

PARTE IV

*Medidas de aplicación**Artículo 15*

1. Deberán adoptarse todas las medidas necesarias, incluso las debidas sanciones, para asegurar la aplicación efectiva de las disposiciones del presente Convenio.

2. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio se compromete a confiar el control de la aplicación de sus disposiciones a servicios de inspección apropiados, o a comprobar que se asegura una inspección adecuada.

Artículo 16

Toda legislación nacional que de efecto a las disposiciones del presente Convenio deberá ser elaborada por la autoridad competente, previa consulta a las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores interesadas, y, si ha lugar, a las organizaciones de fabricantes.

PARTE V

*Campo de Aplicación**Artículo 17*

1. Las disposiciones del presente Convenio deberán aplicarse a todos los sectores de actividad económica, a menos que el Miembro que ratifique el Convenio restrinja la aplicación por medio de una declaración anexa a su ratificación.

2. En caso de que se formule una declaración que restrinja la aplicación de las disposiciones del presente Convenio:

a) las disposiciones del Convenio serán aplicables, por lo menos, a las empresas o a los sectores de actividad económica respecto de los cuales la autoridad competente, previa consulta a los servicios de la inspección del

trabajo y a las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores interesadas, considere que utilizan máquinas en considerable proporción; la iniciativa de la consulta puede tomarla cualquiera de dichas organizaciones;

b) el Miembro deberá indicar en las memorias que ha de someter en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo cuáles son los progresos realizados para la más amplia aplicación de las disposiciones del Convenio.

3. Todo Miembro que haya formulado una declaración en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1 podrá anularla total o parcialmente en cualquier momento por una declaración ulterior.

Artículo 18

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 19

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.

2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.

3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

Artículo 20

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haya usado del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

Artículo 21

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

Artículo 22

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

Artículo 23

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

Artículo 24

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

- la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, *ipso jure*, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 20, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;
- a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

Artículo 25

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Y REFORMA AGRARIA

**CREACION DE LA EMPRESA
"ROGER DESHON ARGUELLO"**

Reg. No. 345 — R/F 667461 — ₡ 5,000.00

CERTIFICACION:

Ruth Herrera Montoya, Secretaria General del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria,

CERTIFICA:

Que en el Libro de Acuerdos de Creación de las Empresas de Reforma Agraria, que en este Ministerio se lleva, en las páginas de la 126 a la 130, se encuentra el Acuerdo que literalmente dice:

ACUERDO NUMERO TREINTA.

**CREACION DE LA EMPRESA LECHERA
DE REFORMA AGRARIA
"ROGER DESHON ARGUELLO".**

El Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, por la Ley, en uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 580 de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, de dos de Diciembre de mil novecientos ochenta, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 284 de 9 de Diciembre de 1980.

ACUERDA:

Capítulo I.

**CONSTITUCION, DENOMINACION,
DOMICILIO Y DURACION:**

Artículo 1: Crear con carácter de entidad económica, una empresa de Reforma Agraria, denominada **Empresa Lechera de Reforma Agraria "Róger Deshon Argüello"**, que en sus relaciones comerciales con el público podrá usar su nombre abreviadamente **Empresa Lechera Róger Deshon de R. A.**, o bien usar las siglas ERDA. En adelante del presente acuerdo a esa entidad se le llamará simplemente "La Empresa".

Artículo 2: La Empresa tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, pero podrá establecer sucursales, sedes secundarias, agencias, oficinas, planteles en otros lugares del país o fuera de él, según lo resuelva el Director.

Artículo 3: La Empresa tendrá duración indefinida.

Capítulo II.

OBJETO Y CAPACIDAD JURIDICA.

Artículo 4: La Empresa tendrá por objeto, dedicarse a la producción, almacenamiento, transporte y preservación de leche fluida para el consumo humano, al procesamiento industrial, obtención de derivados, comercialización y distribución en el Mercado Nacional o Internacional, de los productos y subproductos que se obtengan de la actividad de la Empresa, a la crianza, desarrollo y engorde de ganado vacuno, especialmente produc-

tos de leche, a la crianza de ganado caballar y ganado menor, a la importación de ganado vacuno, para garantizar y mejorar la pureza de las razas, productoras de leche. También podrá dedicarse a la siembra, cultivo, cosecha y almacenamiento de productos agrícolas, que puedan servir para la elaboración de forrajes, alimentos balanceados para consumo animal. Todo ello sin perjuicio a dedicarse a otras actividades vinculadas con sus objetivos y que contribuya al desarrollo agropecuario o agroindustrial del país.

Artículo 5: Para la consecución de los intereses legítimos de su objeto o finalidad, la Empresa podrá adquirir y poseer toda clase de bienes, derechos o propiedades y ejecutar y celebrar todos los actos y contratos civiles o comerciales que sean necesarios, convenientes, incidentales o conducentes al logro de su finalidad; y gozarán en sus relaciones con los terceros de la misma capacidad jurídica de los particulares, excepto para aquellos efectos que sean peculiares de las personas naturales.

Capítulo III.

EL PATRIMONIO.

Artículo 6: El patrimonio inicial de la Empresa, lo forma la suma de Ciento Once Millones Setecientos Treinta y Tres Mil Seiscientos Veintidós Córdobas netos..... (₡ 111.733.622), patrimonio que está constituido por los bienes, derechos y acciones que pertenecieron al Instituto Nicaragüense de Reforma Agraria (INRA) y que actualmente se encuentran bajo la administración del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, y que han estado asignados a la Empresa que ha operado de hecho bajo la denominación de Empresa Róger Deshon, patrimonio que traspasa a la Empresa que en este acto se constituye, de acuerdo con las facultades que le son otorgadas en el Decreto Seiscientos Noventa y Seis, del cuatro de Abril de mil novecientos ochenta y uno. Este Patrimonio se desglosa así: **ACTIVOS.**— Medios Básicos en la Actividad Productiva 188.991.710. Medios Básicos en actividades sociales y culturales 28.102.714. Fomento de plantaciones agrícolas 35.243. Proyecto y otros gastos de inversiones 506.718. Construcciones en proceso 1.756.108. Instalaciones y montajes 92.599. Reparaciones Capitalizables 625.357. TOTAL 220.110.449. **MEDIOS DE ROTACION NORMADOS.** Materia Prima y materiales 1.666.052. Combustible y lubricantes 386.868. Piezas y Repuestos 109.989. Herramientas y Utiles 69.462. Producción Agrícola en Proceso 141.628. Ganado en Desarrollo y Engorde 19.487.738. Producción Industrial en Proceso 54.001. TOTAL MEDIOS DE ROTACION NORMADOS 21.915.738. **MEDIOS DE ROTACION NO NORMADOS.** Efectivo en Caja 54.380. Efectivo en Bancos (Operaciones) (830.597). Efectivo en Bancos (Inversiones) 473.754. Cuentas por cobrar a clientes

1.978.181. Cuentas por cobrar diversas 1.849.924. Depósitos en Garantías 30.118. Anticipo a justificar 3.224. Pagos anticipados 114.744. Reintegros pendientes de inversiones 362.417. TOTAL MEDIOS DE ROTACION NO NORMADOS 4.516.145. ACTIVOS TOTALES 246.542.332. PATRIMONIOS: Patrimonio del Pueblo 96.697.747. Patrimonio para Operaciones 15.035.875. PATRIMONIO TOTAL 111.733.622. PASIVOS. — PASIVOS TOTALES 134.808,710.

El Patrimonio especificado anteriormente, comprende todos los bienes, derechos, acciones y pasivos legalmente constituidos que ascienden a la suma de Ciento Treinta y Cuatro Millones, Ochocientos Ocho Mil Setecientos Diez Córdoba Netos (134.808,710) detallados en los Balances, Estados Financieros y Registros Contables de la referida Empresa, que por el presente acuerdo asume dichos pasivos sin excepción alguna.

Que como consecuencia de la creación de esta Empresa y con las facultades que le otorgan las Leyes ya citadas, transfiere a la misma, todos los bienes, señalados en los rubros anteriores y que en detalle como se expresó anteriormente, se desglosan en el Balance General de su Estado Financiero con anexos que comprenden el inventario de bienes, documentos y Registros Contables, cortados al 30 de junio de 1981.

Que este traspaso es para que la Empresa de Reforma Agraria que en este acto se constituye, goce de todos los derechos que la Ley le otorga a los propietarios, dueños y poseedores de bienes.

Artículo 7: El Patrimonio de la Empresa podrá incrementarse por nuevas asignaciones que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, le hiciera en el futuro.

CAPITULO IV

Administración y Representación

SECCION I

Consejo Consultivo

Artículo 8: El Consejo Consultivo estará compuesto de cinco (5) Consejeros Propietarios con sus respectivos Suplentes, que serán:

- El Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, como Consejero Propietario **ex-Oficio**, y como su respectivo suplente el Vice-Ministro del mismo ramo, que designará el Ministro; ambos podrán ejercer el cargo personalmente, por medio del suplente o por Delegado Especial;
- Un representante de los trabajadores y su respectivo suplente, propuesto por ellos y nombrado por el Ministro;
- Tres Consejeros y sus Suplentes, nombrados por el Ministro.

No obstante lo anterior, éste mínimo podrá ser aumentado por el Ministro,

sin necesidad de reformar el presente acuerdo, en este caso le corresponderá a él, la designación de los nuevos Consejeros y sus respectivos suplentes.

Artículo 9: Corresponderá **ex-officio**, el cargo de Presidente del Consejo Consultivo, al Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, y el de Vice-Presidente a su Consejero Suplente.

Artículo 10: El Consejo Consultivo designará un Secretario, cuyo nombramiento podrá recaer en un miembro del mismo Consejo, o en una persona extraña, el cual de ser ajeno al Consejo, será de preferencia el responsable de la División, Sección o Departamento Legal de la Empresa, si lo hubiere.

Asimismo el Consejo podrá nombrar uno o varios Vice-Secretarios para que repongan al Secretario en caso de ausencia y también Secretarios Ad-hoc, para determinadas Sesiones o para tratar determinados asuntos.

Artículo 11: Son atribuciones del Secretario:

- Ser órgano de comunicación del Consejo Consultivo;
- Llevar el Libro de Actas de las Sesiones del Consejo Consultivo; asentar las Actas correspondientes, autorizarlas y extender Certificaciones de las mismas;
- Custodiar y poner en orden todos los documentos o informes que deban ser sometidos al conocimiento del Consejo Consultivo;
- Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su cargo o que se establezcan en los reglamentos Administrativos Internos o que le señale el Consejo Consultivo.

Artículo 12: El Secretario, en la redacción de las Actas, cuidará de reseñar con toda claridad, los asuntos de los cuales se haya deliberado en la respectiva Sesión, consignando las resoluciones tomadas, el número de votos emitidos y los demás puntos que conduzcan al exacto conocimiento de lo acordado, debiendo cumplir también los demás requisitos prescritos en el presente acuerdo y en las Leyes Generales.

Las Actas podrán ser Certificadas por un Notario Público.

Artículo 13: La Empresa tendrá un sello que usará para todos los efectos necesarios, el cual dirá: Empresa Lechera de Reforma Agraria Róger Deshón Argüello, o abreviadamente como se dijo antes y podrá contener además un logotipo relativo a la actividad que desarrolla la Empresa, así como las Leyendas, Secretaría, Consejo, Dirección, según la dependencia que lo vaya a usar, conforme a decisión del Consejo.

Artículo 14: Corresponde al Consejo Consultivo:

- Aprobar los actos de disposición de los

- Directores de las Empresas, conforme a lo que dispone el Arto. 7 de la Ley;
- b) Se exceptúan los actos de disposición destinados a contratar créditos pasivos con el Sistema Financiero Nacional, tales como la constitución de los mismos créditos, y de los gravámenes prendarios o hipotecarios o de cualquier clase que se constituyan para responder por obligaciones de la Empresa, los cuales podrán ser ejecutados por el Director, sin necesidad de autorización alguna del Consejo Consultivo, de acuerdo con lo que dispone la Ley y el Reglamento General de Empresas de Reforma Agraria;
 - c) Revisar y avalar los Planes Técnicos-Económicos y/o Presupuesto anual de la Empresa, que prepare el Director de la Empresa, previa comprobación que dichos planes se ajustan a los lineamientos trazados y a las normas y procedimientos emanados del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria y así velar el cumplimiento de dichos planes;
 - d) Revisar y avalar cualquier cambio de los Planes Técnicos-Económicos, que por razones de evidente necesidad sea necesario proponer al Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria. Para ser puesto en ejecución, dichos cambios deben ser aprobados por el Ministerio;
 - e) Designar a la persona o personas que tendrán firmas autorizadas para firmar cheques, pagarés y cualquier otra clase de documentos, depósitos o títulos de créditos que posea la Empresa. Esta designación podrá hacerla también el Ministro y en ese caso será opción del Consejo la ratificación posterior de dicha designación;
 - f) Nombrar cuando sea necesario o conveniente, uno o varios comités para realizar tareas de asesorar dictaminar, sobre planes o proyectos especiales o extraordinarios para el mejor desarrollo de la Empresa. Estos Comités podrán ser integrados por los Consejeros conjuntamente con consultores ajenos al Consejo Consultivo;
 - g) Autorizar al Director de la Empresa a tomar en arriendo bienes inmuebles por más de un año;
 - h) Autorizar la venta o arriendo de los activos fijos, en resolución que debe necesariamente contar con el voto favorable del Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

SECCION II

Del Director

Artículo 15: La administración ejecutiva y a tiempo completo de la Empresa estará a cargo del Director, que será la persona que para tales efectos nombre el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

Artículo 16: El Director de la Empresa ejercerá la administración de acuerdo con los Planes Técnico-Económicos avalados por el Consejo Consultivo y aprobados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, los cuales tienen para la misma un carácter obligatorio.

Artículo 17: El Director podrá también nombrar responsables para el manejo de Secciones de las actividades de la Empresa, para sucursales o agencias, y tales responsables tendrán los deberes y atribuciones propias que le señalará el Director y los Reglamentos Administrativos internos de la Empresa, aunque tales responsables se encontraran en todo tiempo sujetos a la autoridad del Director. En caso de falta temporal, éste designará a la persona que hará sus veces, **ad-referendum**, o sea con la autorización del Consejo Consultivo; mientras el Consejo no apruebe esta designación, el Director titular será siempre responsable de los actos del Director sustituto sin perjuicio de la propia responsabilidad del sustituto.

Artículo 18: Corresponde al Director:

- a) Llevar la parte ejecutiva o administración directa de los asuntos de la Empresa con los poderes y facultades que le confiere la Ley o el Consejo Consultivo y sujeción a las voces del presente Acuerdo de Creación;
- b) Nombrar al personal de la Empresa, señalándoles sus sueldos y atribuciones, de acuerdo a las políticas establecidas por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria;
- c) Comprar los materiales y demás artículos necesarios para el servicio y buena marcha de la Empresa; y celebrar los demás Contratos relativos al giro ordinario de los asuntos de la Empresa;
- d) Firmar la correspondencia ordinaria de la Empresa;
- e) Coordinar la preparación del Plan Técnico-Económico de la Empresa, para ser puesto al Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, previa presentación ante el Consejo Consultivo para su aval;
- f) Vigilar que la contabilidad sea llevada en orden, conforme a las Leyes Generales y las Leyes y disposiciones legales de la Contraloría General de la República y de acuerdo con lo estipulado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria al respecto;
- g) Informar al Consejo Consultivo, de la marcha de las operaciones de la Empresa; y formular el informe anual de operaciones;
- h) Preparar balances mensuales con un estado de operaciones activas y pasivas, según lo que resulte de la contabilidad, preparar los balances generales, con un

estado de ganancia y pérdidas al cierre del ejercicio económico de cada año; practicar inventario general de los bienes y efectos de la Empresa, dando cuenta de uno y otros documentos y preparar todos los demás informes que se le encomendaren por el Consejo Consultivo y/o el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria;

- i) Manejar los fondos de la Empresa, bajo su propia responsabilidad; exigir y cobrar con actividad y diligencia todo lo que se deba a la Empresa por cualquier causa, suscribiendo los recibos correspondientes;
- j) Proporcionar, durante el ejercicio de sus funciones, los datos concernientes al movimiento de los fondos de la Empresa, dentro de las prescripciones establecidas por la Ley, el presente acuerdo y los Reglamentos Internos a la Auditoría del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria y a la Contraloría General de la República;
- k) Tener la inspección de todas las actividades de la Empresa;
- l) Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su carácter de Mandatario General de Administración, tal como lo disponen las Leyes Comunes, para esta clase de Mandatos y de acuerdo con la Ley y el Reglamento respectivo de Empresas de Reforma Agraria.

SECCION III

Representación Legal

Artículo 19: La representación legal de la Empresa la tendrá el Director, con las facultades de Mandatario General de Administración.

Artículo 20: Además de las facultades inherentes a esta clase de mandatos, el Director podrá a nombre de la Empresa celebrar contratos de Créditos pasivos con el Sistema Financiero Nacional.

Artículo 21: Para cualquier acto de disposición, tales como donar, vender, hipotecar, preñar o en cualquier forma gravar los bienes muebles o inmuebles de la Empresa, el Director necesitará autorización del Consejo Consultivo y necesariamente con el voto favorable del Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, salvo cuando se trate de operaciones con el Sistema Financiero Nacional y el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros.

Artículo 22: El Director podrá asimismo, con el aval del Consejo Consultivo y la autorización del Ministro o de quien éste designe para estos efectos:

- a) Otorgar garantías reales o personales para responder por obligaciones de otras Empresas de Reforma Agraria;

- b) Celebrar contratos con Instituciones de Crédito del Sistema Financiero Nacional, para que estas otorguen avales o garantías bancarias o financieras a favor de la Empresa, para responder por obligaciones que contraiga la Empresa con terceros por cualquier contratación que sea necesaria.

CAPITULO V

De la Fiscalización y Control

Artículo 23: Las tareas de fiscalización de la Administración de la Empresa, estará a cargo de la Auditoría del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, sin perjuicio de las facultades que tiene sobre esta materia la Contraloría General de la República, de acuerdo con su Ley.

CAPITULO VI

Contabilidad, Ejercicio, Balance y Excedentes

Artículo 24: La Contabilidad de la Empresa será llevada de conformidad con las Leyes pertinentes o aplicables a esta clase de entidades y a lo estipulado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, por la persona o personas que designe el Director, siempre bajo su dirección o de quienes ejercieren sus funciones.

Artículo 25: El Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, podrá acordar la formación de fondos de Reservas Especiales, destinados a los fines u objetos que señalare y en tal caso determinará las cantidades y maneras con que se formarán dichos fondos.

Artículo 26: La Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional aprobará las políticas de desarrollo Agrario, de conformidad con las cuales serán aplicados los excedentes de esta empresa.

CAPITULO VII

Disposición Final

Artículo 27: En todo lo no previsto en el presente acuerdo, se estará a las disposiciones de la Ley de Empresas de Reforma Agraria y sus Reglamentos dictados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y uno. — "Ricardo Coronel K." (Hay un Sello).

Es conforme con su original, con el cual fué debidamente cotejado y para fines señalados en el mismo Acuerdo, se extiende la presente Certificación, en la ciudad de Managua, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y uno. — **Ruth Herrera Montoya**, Secretaria General del MIDINRA.

I N A A

Cambios de Tarifas

Reg. 562 - A — R/F 672874 — ₡ 2.765.00

ACUERDO DG - 13-82

El Director General del "Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados" (INAA), en uso de las facultades que le confiere el Artículo 144, Capítulo VI de su Reglamento, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 258 del 12 de Noviembre de 1976, el que continúa vigente, de conformidad con el Decreto No. 123 del 23 de Octubre de 1979, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 44 del 30 de Octubre del mismo año.

ACUERDA :

Primero: Hacer efectiva a partir de la emisión correspondiente al mes de Enero de 1982, las clasificaciones de sus diferentes tipos de Filiales por Departamento y los cambios de Tarifas en cada una de ellas a como sigue:

FILIALES CLASIFICADAS EN TIPO "A" POR DEPARTAMENTO

DEPARTAMENTO DE MANAGUA:

163	Comp. Alfonso González
127	San Benito
137	Bella Cruz
231	Mateare
601	Santo Domingo de los Gutiérrez
230	Sábana Grande
467	Cofradías
145	Zambrano
235	El Salto
229	Tipitapa
600	San Cayetano
100	San Luis

DEPARTAMENTO DE LEON:

342	El Sauce
346	Nagarote
355	Momotombo
364	La Paz Centro
320	León
321	León
322	León
323	León
345	Malpaisillo
348	Telica
352	Larreynaga
349	Quezalguaque

DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA:

359	Villa 15 de Julio
356	Somotillo
350	Chinandega
358	Tonalá
347	Posoltega
340	Corinto
341	El Realejo
343	El Viejo

DEPARTAMENTO DE MASAYA:

136	Veracruz
149	Masaya
150	Masaya
151	Masaya
152	Masaya
153	Masaya

162	Tisma
102	Nandasmo
224	Ticuantepe
160	Nindirí

DEPARTAMENTO DE CARAZO:

122	San Gregorio
131	Diriamba
318	Dulce Nombre de Jesús
602	La Conquista
133	La Trinidad

DEPARTAMENTO DE GRANADA:

157	Diriomo
156	Diriá
140	Granada
141	Granada
142	Granada
143	Granada
144	Granada
108	Nandaime
135	Posintepe
459	Malacatoya

DEPARTAMENTO DE RIVAS:

118	Moyogalpa
126	Potosí
130	Rivas
131	Rivas
114	Tola
115	Nancimi
116	San Juan del Sur
123	Belén - Pueblo Nuevo
125	Buenos Aires
124	San Jorge

DEPARTAMENTO DE BOACO:

233	San José de los Remates
465	Santa Lucía
232	San Lorenzo
236	Teustepe

DEPARTAMENTO DE RIO SAN JUAN:

120	San Miguelito
-----	---------------

DEPARTAMENTO DE NUEVA SEGOVIA:

478	Mozonte
479	Ciudad Antigua
593	Ciudad Sandino

DEPARTAMENTO DE ESTELI:

218	Estelí
219	Estelí
220	Estelí
580	Condega
586	Pueblo Nuevo

DEPARTAMENTO DE JINOTEGA:

589	Llano de la Cruz
-----	------------------

DEPARTAMENTO DE MADRIZ:

590	Somoto
475	Palacagüina
599	Telpaneca
595	Yalagüina

DEPARTAMENTO DE CHONTALES:

466	San Pedro de Lóvago
237	Comalapa
238	Cuapa

DEPARTAMENTO DE MATAGALPA:

591	Sébaco
587	San Isidro
486	Chagüitillo
592	Ciudad Darío
485	Terrabona

DEPARTAMENTO DE ZELAYA:

241	La Batea
471	Waspán

LA TARIFA QUE REGIRA PARA LAS FILIALES CLASIFICADAS COMO TIPO "A" SERA LA SIGUIENTE:

Rangos M ³	Valor por M ³
0 — 10	1.92 (Mínimo ₡ 19.20)
11 — 20	2.00
21 — 30	2.50
31 — 40	3.00
41 — 50	4.00
51 — 60	5.00
61 — 70	7.00
71 — 100	9.00
101 — Más	12.00

FILIALES CLASIFICADAS EN TIPO "B" POR DEPARTAMENTOS:

DEPARTAMENTO DE MASAYA:

154	Catarina
155	Niquinohomo
158	San Juan de Oriente
161	Los Pocitos
109	San José de Masatepe
222	Masatepe

DEPARTAMENTO DE MANAGUA:

223	San Isidro de la Cruz Verde
227	San Francisco Libre
128	Las Maderas

DEPARTAMENTO DE LEON:

360	Achuapa
354	Los Zarzales
353	El Jicaral

DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA:

357	Villanueva
-----	------------

DEPARTAMENTO DE CARAZO:

106	Jinotepe
101	Santa Cruz
103	Santa Teresa
107	La Paz de Oriente
110	Los Potrerillos
111	Los Cruces
112	Dulce Nombre
113	El Rosario
147	Dolores

DEPARTAMENTO DE RIVAS:

146	Cárdenas
132	Regional Ometepe

DEPARTAMENTO DE BOACO:

461	Boaco (Zona de Pozos)
-----	-----------------------

DEPARTAMENTO DE NUEVA SEGOVIA:

597	Ocotal
583	Jalapa
481	Quilali

DEPARTAMENTO DE ESTELI:

584	La Trinidad
476	San Juan de Limay

DEPARTAMENTO DE MADRIZ:

474	Las Sabanas
-----	-------------

DEPARTAMENTO DE CHONTALES:

226	Santo Domingo
462	Juigalpa

DEPARTAMENTO DE MATAGALPA:

326	Matagalpa
327	Matagalpa
328	Matagalpa
329	Matagalpa
484	Muy - Muy
159	San Ramón

LA TARIFA QUE REGIRA PARA LAS FILIALES CLASIFICADAS COMO TIPO "B" SERA LA SIGUIENTE:

Rangos M ³	Valor por M ³
0 — 10	1.50 (Mínimo ₡ 15.00)
11 — 20	1.75
21 — 30	2.00
31 — 40	2.50
41 — 50	3.00
51 — 60	4.00
61 — 70	5.00
71 — Más	6.00

FILIALES CLASIFICADAS EN TIPO "C" POR DEPARTAMENTO

DEPARTAMENTO DE LEON:

351	Santa Rosa del Peñón
-----	----------------------

DEPARTAMENTO DE BOACO:

234	Camoapa
461	Boaco 2 (Zona del Río)

DEPARTAMENTO DE RIO SAN JUAN:

117	San Carlos
-----	------------

DEPARTAMENTO DE MADRIZ:

487	San José de Cusmapa
596	Totogalpa
581	San Juan Río Coco

DEPARTAMENTO DE CHONTALES:

242	Muelle de los Bueyes
239	Villa Ramón Orozco (Muhan)
463	La Libertad
244	La Esperanza
460	Acoyapa
243	Santo Tomás
468	Villa Sandino
240	Tecolostote

DEPARTAMENTO DE ZELAYA:

470	Puerto Cabezas
469	Bluefields
473	Ciudad Rama
472	Ex-Standard

DEPARTAMENTO DE MATAGALPA:

464	Esquipulas
483	Matiguás
482	San Dionisio

DEPARTAMENTO DE CARAZO:

148	Huehueté
105	San Marcos
104	La Concepción
119	El Arenal

DEPARTAMENTO DE JINOTEGA:

450	Jinotega
451	Jinotega
585	San Sebastián de Yalí
588	San Rafael del Norte

DEPARTAMENTO DE NUEVA SEGOVIA

477	San Fernando
582	Tastalí
489	El Limón
480	Susucayán

DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA:

361	San Pedro Libre
362	Rancherías

DEPARTAMENTO DE MANAGUA:

134	Los Brasiles
129	Las Banderas
228	San Rafael del Sur
121	Villa El Carmen (Carlos Fonseca A.)

139 San Pablo
221 Las Nubes

**PARA LAS FILIALES CLASIFICADAS
EN TIPO "C" SE MANTENDRA
VIGENTE LA ESTRUCTURA
TARIFARIA ACTUAL**

TARIFA COMERCIAL

Rangos M3	Valor por M3
0 — 30	4.00 (Mínimo ₡ 120.00)
31 — 60	8.00
61 — 90	12.00
91 — 120	16.00
121 — 150	20.00
151 — Más	25.00

TARIFA INDUSTRIAL:

Rangos M3	Valor por M3
0 — 30	5.00 (Mínimo ₡ 150.00)
31 — 60	10.00
61 — 90	15.00
91 — 120	20.00
121 — 150	25.00
151 — Más	30.00

GOBIERNO:

Rangos M3	Valor por M3
0 — 10	2.00 (Mínimo ₡ 20.00)
11 — 20	3.00
21 — 30	4.00
31 — 40	5.00
41 — 50	7.00
51 — 60	10.00
61 — 70	15.00
71 — 100	20.00
101 — Más	25.00

MULTIFAMILIAR:

Rangos M3	Valor por M3
0 — 10	1.92 (Mínimo ₡ 19.20)
11 — 20	2.00
21 — 30	2.50
31 — Más	3.00

PUESTOS PUBLICOS:

Cada M3 3.50

CUOTAS FIJAS:

Para las cuentas con cuota fija, el reajuste tarifario será así:

Filiales:	Reajuste:
Tipo "A"	25%
Tipo "B"	20%

Se deja sin efecto esta disposición para la Filial de "San Marcos", de Jinotega.

ESTRUCTURA TARIFARIA QUE REGIRA PARA LOS EMPLEADOS EN LAS FILIALES DEPARTAMENTALES, EXCLUYENDO LA CIUDAD DE MANAGUA

Rangos M3	Valor por M3
0 — 10	1.25 (Mínimo ₡ 12.50)
11 — 20	1.50
21 — 30	1.75
31 — 40	2.00
41 — 50	2.50
51 — 60	3.00
61 — 70	4.00
71 — 100	5.00
101 — Más	6.00

Para la implantación de la Tarifa que regirá para los Empleados de las Filiales Departamentales, excluyendo la ciudad de Managua, la Comercial suministrará al PAD, la información necesaria de acuerdo

a lo establecido en el procedimiento elaborado por la Unidad a su cargo.

Segundo: Déjense sin efecto el Acuerdo DG No.6-81 y sus adiciones al mismo, contenidos en los Acuerdos DG-No. 8-81 y DG-9-81, emitidos el primero, el día 15 y los dos últimos, el día 28 del mes de Mayo de 1981, respectivamente. Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y dos — "Año de la Unidad Frente a la Agresión". — Ottoniel Argüello Herrera, Director General "Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 62 — R/F 653078 — Valor ₡ 150.00
Yamilet de Malespín, apoderado Gelcaps Exportadora de México, mexicana, solicita Registro Marca Fábrica:

"A J O V I T"

Para Proteger: Ajo como Alimento Natural.

Clase: 30.

Presentada: 16 Diciembre, 1981.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 Diciembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 3

Reg. No. 86. — R/F 656208 — Valor ₡ 75.00

Raúl Jerez Suárez, nicaragüense, personalmente solicita Registro Marca Fábrica:

"M A C K"

Clase: 25.

Presentada: 27 Octubre, 1981.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 Noviembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 3

Reg. No. 115 — R/F 656912 — Valor ₡ 150.00

Carlos J. Selva, apoderado Castle & Cooke, Inc. estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: 31.

Presentada: 11 Agosto, 1981.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17 Diciembre, 1981. — Héctor Vanegas C., Registrador, por la Ley.

3 3

Reg. No. 109 — R/F 657985 — Valor ₡ 75.00

Bianca Nieve Ulloa de Turcio, nicaragüense, personalmente solicita Registro Marca Fábrica:

"S A M' T"

Clase: 30.

Presentada: 17 Diciembre, 1981.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 Diciembre, 1981. — Héctor Vanegas C., Registrador, por la Ley.

3 3

Reg. No. 87 — R/F 656207 — Valor \$ 75.00
Raúl Jerez Suárez, nicaragüense, personalmente solicita Registro Marca Fábrica:
"L I B A Y"

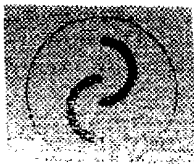
Clase: 25.

Presentada: 27 Octubre, 1981.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4
Noviembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Reg. No. 120 — R/F 661006 — Valor \$ 150.00
Julián Bendaña S., apoderado Chemiewerk Hom-
burg Zweigniederlassung der Degussa Aktiengesellschaft, alemana, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: 5.

Presentada: 26 Noviembre, 1981.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27
Noviembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Reg. No. 102 — R/F 656930 — Valor \$ 75.00
Wilfredo de Trinidad, nicaragüense, personalmente solicita Registro Marca Fábrica:
"P A N T O G A R"

Clase: 5.

Presentada: 11 Diciembre, 1981.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18
Diciembre, 1981. — Héctor Vanegas C., Registrador, por la Ley.
3 3

Reg. No. 121 — R/F 661304 — Valor \$ 150.00
Carolina (Lina) Lacayo de Rosales, nicaragüense, personalmente solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: 29.

Presentada: 1 Diciembre, 1981.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2
Diciembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Reg. No. 8795 — R/F 637734 — Valor \$ 75.00
Yamilet de Malespín, apoderada Inversiones Transglobal, S. A., panameña, solicita Registro Marca Fábrica::

"B E T A V E L"

Clase: 5.

Presentada: 4 Diciembre, 1981.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18
Diciembre, 1981. — Héctor Vanegas C., Registrador, por la Ley.
3 3

Reg. No. 146 — R/F 661008 — Valor \$ 75.00
Julián Bendaña, apoderado Sherritt Gordon Mines Limited, Canadá, solicita Registro Marca Fábrica:

"N - B - S"

Clase: 6.

Presentada: 1 Abril, 1981.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18
Diciembre, 1981. — Héctor Vanegas C., Registrador, por la Ley.
3 3

Reg. No. 137 — R/F 661007 — Valor \$ 150.00
Julián Bendaña S., apoderado Jordan A/S, noruega, solicita Registro Marca Fábrica:

 **Jordan**

Clase: 10.

Presentada: 26 Noviembre, 1981.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2
Diciembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 8725 — R/F 636285 — Valor \$ 75.00
Yamilet Miranda de Malespín, apoderada Dunlop Limited, inglesa, solicita Renovación Marca Fábrica:

"D U N L O P"

No. 26.329

Clase: 17.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12
Diciembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Reg. No. 8716 — R/F 636280 — Valor \$ 150.00
Carlos José Selva Fajardo, apoderado SCM Corporation, estadounidense, solicita Renovación Marca Fábrica:



No. 12.055

Clas: 9.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19
Noviembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Reg. No. 8717 — R/F 636279 — Valor \$ 150.00
Carlos José Selva Fajardo, apoderado SCM Corporation, estadounidense, solicita Renovación Marca Fábrica:



No. 12.056

Clase: 16.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19
Noviembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Reg. No. 123 — R/F 661028 — Valor \$ 75.00
Julián Bendaña, apoderado Bayer Aktiengesellschaft, alemana, solicita Renovación Marca Fábrica:

"S E N C O R"

No. 25.296

Clase: 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21
Diciembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Reg. No. 125 — R/F 661026 — Valor ₡ 75.00
 Julián Bendaña, apoderado Bayer Aktiengesellschaft, alemana, solicita Renovación Marca Fábrica:
 "U N D E N" No. 12.137
 Clase: 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21
 Diciembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
 3 3

Reg. No. 7145 — R/F 568931 — Valor ₡ 75.00
 Compto. 637718 — Valor ₡ 75.00
 Dr. Franklin Caldera, apoderado Max Factor & Co., estadounidense, solicita Renovación Marca Fábrica:



No. 11.155

Clase: 3.
 Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12
 Octubre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
 3 3

Reg. No. 126 — R/F 661025 — Valor ₡ 75.00
 Julián Bendaña, apoderado Bayer Aktiengesellschaft, alemana, solicita Renovación Marca Fábrica:
 "R A C U M I N" No. 12.139
 Clase: 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21
 Diciembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
 3 3

Reg. No. 7146 — R/F 568932 — Valor ₡ 75.00
 Compto. 637717 — Valor ₡ 75.00
 Dr. Franklin Caldera, apoderado Max Factor & Co., estadounidense, solicita Renovación Marca Fábrica:



No. 11.155 - A

Clase: 5.
 Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12
 Octubre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
 3 3

Reg. No. 119 — R/F 661029 — Valor ₡ 150.00
 Julián Bendaña, apoderado Bayer Aktiengesellschaft, alemana, solicita Renovación Marca Fábrica:



No. 11.482

Clase: 5.
 Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11
 Diciembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
 3 3

Reg. No. 124 — R/F 661027 — Valor ₡ 75.00
 Julián Bendaña, apoderado Bayer Aktiengesellschaft, alemana, solicita Renovación Marca Fábrica:

"T R I B U N I L" No. 25.235
 Clase: 5.
 Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21
 Diciembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
 3 3

Reg. No. 127 — R/F 661024 — Valor ₡ 75.00
 Julián Bendaña, apoderado Bayer Aktiengesellschaft, alemana, solicita Renovación Marca Fábrica:
 "N O R E S T A N" No. 12.138
 Clase: 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21
 Diciembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
 3 3

Reg. No. 128 — R/F 661023 — Valor ₡ 75.00
 Julián Bendaña, apoderado Bayer Aktiengesellschaft, alemana, solicita Renovación Marca Fábrica:
 "M A T A C I D E" No. 6.823
 Clase: 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21
 Diciembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
 3 3

Reg. No. 129 — R/F 661021 — Valor ₡ 75.00
 Julián Bendaña, apoderado Bayer Aktiengesellschaft, alemana, solicita Renovación Marca Fábrica:
 "A U T A N" No. 25.921
 Clase: 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11
 Diciembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
 3 3

Reg. No. 130 — R/F 661020 — Valor ₡ 75.00
 Julián Bendaña, apoderado Bayer Aktiengesellschaft, alemana, solicita Renovación Marca Fábrica:
 "B A Y L E T O N" No. 12.203
 Clase: 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11
 Diciembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
 3 3

Reg. No. 131 — R/F 661019 — Valor ₡ 75.00
 Julián Bendaña, apoderado Bayer Aktiengesellschaft, alemana, solicita Renovación Marca Fábrica:
 "B A Y E R" No. 11.613
 Clase: 23.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11
 Diciembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
 3 3

Reg. No. 132 — R/F 661017 — Valor ₡ 75.00
 Julián Bendaña, apoderado Bayer Aktiengesellschaft, alemana, solicita Renovación Marca Fábrica:
 "B A Y E R" No. 11.607
 Clase: 1.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11
 Diciembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
 3 3

Reg. No. 133 — R/F 661016 — Valor ₡ 75.00
 Julián Bendaña, apoderado Bayer Aktiengesellschaft, alemana, solicita Renovación Marca Fábrica:
 "B A Y E R" No. 11.611
 Clase: 24.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11
 Diciembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
 3 3

Reg. No. 134 — R/F 661015 — Valor ₡ 75.00
 Julián Bendaña, apoderado Bayer Aktiengesellschaft, alemana, solicita Renovación Marca Fábrica:

- "B A Y G O N" No. 11.756
Clase: 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 Diciembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador. 3 3
- Reg. No. 135 — R/F 661014 — Valor \$ 75.00
Julián Bendaña, apoderado Bayer Aktiengesellschaft, alemana, solicita Renovación Marca Fábrica:
"E T R O F O L A N" No. 24.461
Clase: 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 Diciembre, 1981 — Héctor Vanegas Cajina, Registrador de la Propiedad Industrial de Nicaragua, por la Ley. 3 3
- Reg. No. 136 — R/F 661013 — Valor \$ 75.00
Julián Bendaña, apoderado Bayer Aktiengesellschaft, alemana, solicita Renovación Marca Fábrica:
"M A T A C I L" No. 12.112
Clase: 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 Diciembre, 1981 — Héctor Vanegas Cajina, Registrador de la Propiedad Industrial de Nicaragua, por la Ley. 3 3
- Reg. No. 139 — R/F 661012 — Valor \$ 75.00
Julián Bendaña, apoderado Bayer Aktiengesellschaft, alemana, solicita Renovación Marca Fábrica:
"F O L I T H I O N" No. 11.632
Clase: 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 Diciembre, 1981 — Héctor Vanegas Cajina, Registrador de la Propiedad Industrial de Nicaragua, por la Ley. 3 3
- Reg. No. 140 — R/F 661011 — Valor \$ 75.00
Julián Bendaña, apoderado Bayer Aktiengesellschaft, alemana, solicita Renovación Marca Fábrica:
"B A Y E R" No. 11.608
Clase: 2.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12 Diciembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador. 3 3
- Reg. No. 141 — R/F 661010 — Valor \$ 75.00
Julián Bendaña, apoderado Bayer Aktiengesellschaft, alemana, solicita Renovación Marca Fábrica:
"B A Y E R" No. 11.609
Clase: 12.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12 Diciembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador. 3 3
- Reg. No. 142 — R/F 661018 — Valor \$ 75.00
Julián Bendaña, apoderado Bayer Aktiengesellschaft, alemana, solicita Renovación Marca Fábrica:
"B A Y E R" No. 11.610
Clase: 25.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 Diciembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador. 3 3
- Reg. No. 143 — R/F 661022 — Valor \$ 75.00
Dr. Julián Bendaña, gestor oficioso Asta-Werke Aktiengesellschaft, Chemische Fabrik, alemana, solicita Renovación Marca Fábrica:
"Q U A D R O N A L" No. 6.825
Clase: 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 Diciembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador. 3 3

Reg. No. 145 — R/F 661009 — Valor \$ 75.00
Dr. Franklin Caldera, apoderado Max Factor & Co., estadounidense, solicita Renovación Marca Fábrica:

"A C A R I S T O P"

Clase: 5.
Presentada: 26 Noviembre, 1981.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 Noviembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador. 3 3

Venta de Patentes

Reg. No. 537 — R/F 671260 — Valor \$ 50.00
Schering Aktiengesellschaft, ofrece venta artículos fabricados siguientes Patentes:
277 — Procedimiento producción tiocarbamatos fenilo substituidos y aplicación como herbicidas.
482 — Procedimiento producción nuevos diuretanos, procedimiento producción composiciones herbicidas base los mismos y aplicación dichos diuretanos para combatir selectivamente malezas.
Managua, 25 Enero, 1982. — Julián Bendaña S., Apoderado. 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 413 — R/F 669165 — Valor \$ 225.00
Tres tarde, once de Febrero de mil novecientos ochenta y dos, local este juzgado, venderase al martillo y subastarase maquinaria y semoviente siguiente: Tractores, cultivadora, fertilizadora, sembradora, enfriadora de leche, ordeñadora, arado, semental pardo-suizo, unidad de riego, bomba de sondeo, postes de Alumbrado.
Base: \$ 891,121.00. Posturas estricto contado.
Ejecuta: Banco Nacional de Desarrollo, a Matilde Sampson de Narváez.
Verse: Hacienda las Colinas, jurisdicción de La Paz-Centro departamento de León.
Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito de esta ciudad a los diecinueve días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y dos. — Luz Marina Vásquez Mejía, Juez Segundo Civil del Distrito. 3 3

Reg. No. 459 — R/F 669200 — Valor \$ 225.00
Diez mañana, diecinueve Febrero mil novecientos ochentidós, Subastarase Pública Subasta los siguientes bienes: Máquina Singer, verde alista-dora No. AN-962491, Estilo 18-22; Máquina Paff, para alistar No. 88-80-269, Estilo 27-4-BL, Eléctrica; Escritorio Madera natural Cedro, de 49 por 30; Máquina Escribir Portátil, negra, marca Royal Caravan Mecánica; 4 Mesas para Alistar Calzado forradas en Formica de 31 por 39 con gaveta; 2 cilindros de 20 Litros Marca Helmitino Helmiplast llenos de pega.
Base: Subasta: Veinticinco Mil Córdoba.
Ejecuta: Angela Hernández de Palacios.
Ejecutado: Carlos Palacios.
Oiganse Posturas.
Juzgado Civil Distrito. — Granada, veintiuno Enero mil novecientos ochentidós. — Violeta Guerra Reyes, Secretaria. 3 3

Titulos Supletorios

Reg. No. 24 — R/F 0449688 — Valor \$ 150.00
Favio Robles Díaz, solicita supletorio rústico,

veinte manzanas terreno, comarca Tesorero esta jurisdicción, lindantes: Oriente, Celso Díaz; Occidente, Eliseo Fernández; Sur Eliseo Fernández; Sur Eliseo Fernández; Norte, Basilisa Robles Díaz.

Interesado opóngase término legal.

Juzgado Local Civil, Camoapa, dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y uno. — Luis D. Hassam Juez Local Civil. — Secretaria. 3 3

Reg. No. 25 — R/F 0449687 — Valor \$ 150.00 Miguel Flores Marín, solicita supletorio, casa y solar, ubicado barrio "El Carmen", esta ciudad, lindantes: Este, Virgilio Jaime, calle enmedio; Sur, Fanny Rodríguez y César Sequeira; Oeste, Guillermina Rayo; Norte, Marcos Corea.

Interesado opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil, Camoapa, once de noviembre de mil novecientos ochenta y uno. — Luis D. Hassam, Juez Local Civil. 3 3

Reg. No. 28 — R/F 623405 — Valor \$ 150.00 Celia Talavera de Ruiz solicita supletorio dos lotes rústicos Condega, el primero: lindante: Oriente y Norte; Juan Talavera; Occidente: Sucesión Espinoza; Sur; INRA.; El Segundo; linda Oriente y Norte: Francisca Pérez; Occidente INRA; Sur; Terencio Rodríguez.

Opónganse.

Juzgado Local Civil Estelí, diecinueve Diciembre mil novecientos ochentiuono. — N. Rosa Munguía, Sria. 3 3

Reg. No. 31 — R/F 513162 — Valor \$ 75.00 Gregorio Fajardo, solicita título, urbano, Belén, Norte, Mérida Pérez, Sur, Nila Pérez, Oriente, Luis Briceño, Poniente, Calle.

Opónganse:

Juzgado Distrito. — Rivas, veintisiete noviembre mil novecientos ochentiuono. — Gladys de Torres, Sria. 3 3

Reg. No. 32 — R/F 513163 — Valor \$ 75.00 Salvador Mejicano, solicita título urbano jurisdicción San Jorge, Norte-Miguel Herrera, Sur-Francisca Mejicano, Oriente, calle Santa Carlota, Poniente Asunción Aragón.

Opónganse:

Juzgado Distrito Rivas doce noviembre mil novecientos ochentiuono. — Nubia de Bermúdez, Sria. 3 3

Reg. No. 33 — R/F 513161 — Valor \$ 75.00 Alvaro García, solicita título, urbana, Cárdenas, Norte, Salvador Pérez, Sur, Manuel Centeno, Este Marcelino Argueta, Oeste Ana García.

Opónganse:

Juzgado Distrito, Rivas veintisiete noviembre mil novecientos ochentiuono. — Gladys de Torres, Sria. 3 3

Reg. No. 45 — R/F 606876 — Valor \$ 150.00 Santiago Cano Jiménez, solicita título urbano La Paz Carazo, limitado: Norte, Carmen Rodríguez; Sur, Monica Nicoya; Oriente, Iglesia Católica; Occidente, Adan Blas.

Opónganse:

Juzgado Civil Distrito. — Jinotepe, dieciséis mil novecientos ochentiuono. — César S, Velasquez R, Srio. 3 3

Reg. No. 38 — R/F 512751 — Valor \$ 75.00 Sonia Mayorga, solicita título, urbano San Jorge, contiene casa, Norte, Julio Alvarado, Este calle, Oeste, Juan Mayorga, Sur, Juana Mayorga.

Opónganse:

Juzgado Distrito, Rivas doce Diciembre mil novecientos ochentiuono. — Gladys de Torres, Sria. 3 3

Reg. No. 8763 — R/F 648699 — Valor \$ 150.00 Narcisca Pavón Aguirre de Bustos, solicita supletorio rústico, San Juan, La Concepción, limitado: Oriente, Pedro Ampí, otro; Poniente, Juan Vicente Bustos; Norte, Domingo Ruiz; Sur, Domingo Hernández, otros.

Opóngase.

Juzgado Distrito. — Masatepe, diecinueve Diciembre mil novecientos ochentiuono. — Horacio Navarrete Tapia, Srio. 3 3

Reg. No. 8768 — R/F 589535 — Valor \$ 75.00 Reynerio Peralta Peña, solicita supletorio casa, solar Somoto; Norte, calle enmedio, Simón Sandoval; Sur, Francisca Peña; Oriente, Gricelda Martínez; Occidente, Genoveva Zepeda.

Opónganse.

Juzgado Local Somoto, siete Diciembre mil novecientos ochentiuono. — Trinidad Vilchez P, Secretario. 3 3

Reg. No. 8769 — R/F 560895 — Valor \$ 150.00 José Agustín López Flores, pide título supletorio casa y solar Ocotál, limitados: Norte, mediando calle, predio José Castellón Rocha; Sur, predio Sonia Morales; Oriente, mediando calle, predio Benito Sosa; Occidente, Colonia y solar José Castellón Rocha; para sus hijos: Norma Carolina, Leana Maritza, Alberto Agustín y Enma Patricia López Morales.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Ocotál, uno Diciembre mil novecientos ochenta y uno. — J. L. Jarquin C, Secretario. 3 3

Reg. No. 8803 — R/F 589713 — Valor \$ 75.00 Daysi Hernández Miranda, solicita supletorio solar urbano, Somoto; Norte, solar Municipal; Sur, Cordelia Muñoz; Oriente, rastro Público, Oeste, Rosa Armas, calle enmedio.

Opóngase.

Juzgado Local Somoto, dieciséis Diciembre mil novecientos ochentiuono. — Trinidad Vilchez P, Secretario. 3 3

Reg. No. 8804 — R/F 625729 — Valor \$ 225.00 Aurora Carrillo Cespedes y Adela Carrillo Cespedes, solicitan supletorio, solar vacío, situado barrio San José, El Viejo. Con Area total de Cuatrocientos ochentidos metros cuadrados con ochenta centímetros cuadrados equivalente a seiscientos ochenticuatro varas cuadradas con ochenta centesimas de vara cuadra. Lindante: Norte, predio Margarita Carrillo Plazaola; Sur, calle de por medio, Amilcar Boquín García; Este, predio Heriberto Carrillo Espinoza y Oeste, predio de Aurora Carrillo Cespedes y Adela Carrillo Cespedes.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Chinandega, once diciembre mil novecientos ochentiuono. — Ma. Eumelia González R, Secretaria. 3 3

Reg. No. 8767 — R/F 589491 — Valor \$ 75.00 Manuel Carrasco Corrales, solicita supletorio casa solar Somoto; Oriente, Antonio Corrales; Occidente, Luis Carrasco; Norte, Ivan Bertrand; Sur, Laura Peralta.

Opónganse.

Juzgado Local Somoto, uno Diciembre mil novecientos ochentiuono. — Trinidad Vilchez P, Srio. 3 3

Reg. No. 54 — R/F 653091 — Valor \$ 75.00 Edmundo Díaz Robleto, Guillermina de Díaz, solicitan supletorio San Marcos: Norte, Poniente, caminos públicos; Sur, Oriente, Juana Cerda.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Jinotepe veintidos diciembre mil novecientos ochentuno. — César S. Velasquez R. Srío.

3 3

Reg. No. 71 — R/F 618768 — Valor ₡ 75.00 Miguel Bermúdez Mercado, solicita supletorio, Caña Castilla, limitando: Norte: Francisco Bermúdez; Oriente: Claudina de Acuña; Poniente: Macario Flores; Sur: Juan Espinoza.

Opóngase.

Juzgado Local Civil. — Granada, veinte noviembre, mil novecientos ochentuno. — Ana Julia López Sria.

3 3

Reg. No. 72 — R/F 618769 — Valor ₡ 75.00 Hipólito Bermúdez Mercado, solicita supletorio Caña Castilla, limitando: Norte: Miguel Bermúdez; Sur: Juan Espinoza; Oriente: Claudina Acuña; Poniente: Macario Flores.

Opóngase:

Juzgado Local Civil. — Granada, veinte noviembre mil novecientos ochentuno. — Ana Julia López. Sria.

3 3

Reg. No. 8791 — R/F 637722 — Valor ₡ 225.00 Sotero Cerda Angulo, solicita título supletorio predio rural, Comarca Las Delicias, jurisdicción Bocana de Paiwas, Departamento de Zelaya; Lindado así: Norte: finca de Dionisio Obando; Sur: finca de Oscar Mena; Este: Gregorio Torrez y Juan Escoto; Oeste Carmelo Soza.

Interesados opónganse.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil, El Rama, a los diecinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y uno. — Norma Sevilla Sevilla, Sria, del Juzgado de Distrito de lo Civil El Rama.

3 3

Reg. No. 8792 — R/F 637721 — Valor ₡ 225.00 Andres Martínez Espinoza, solicita título supletorio, predio rural Comarca El Pijibay, jurisdicción de Rama, Departamento de Zelaya; lindado: Norte: finca "Victoria" de Alejandro Guido; Sur: terrenos de Celestino García López; Este: Armengol Mayorga; Oeste: Arnulfo García y Juan Lacayo.

Interesados opónganse.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil, El Rama, a los diecisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y uno. — Norma Sevilla Sevilla, Sria, del Juzgado de Distrito de lo Civil de Rama.

3 3

**SOLICITUD DE REPOSICION Y
CANCELACION DE TITULOS EMITIDOS
POR BANCO NICARAGUENSE**

Reg. No. 150 — R/F 661317 — Valor ₡ 225.00

BANCO NICARAGUENSE

Se informa a solicitud de parte interesada, que el Título emitido por el Banco Nicaraguense, correspondiente a la siguiente descripción se ha extraviado:

NUMERO	IMPORTE	PLAZO	TASA	VENCIMIENTO
TC-0364	₡7.024.64	5-A	12.00%	3/DIC/1981

Por lo que les ruego tomar nota de que su titular solicita la reposición correspondiente. De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la tercera publicación de este aviso, por este medio se efectuará la reposición, dejando sin valor el Título original objeto de la presente. — Departamento Captación de Recursos. — *Carlos Chamorro Mendoza*, Responsable. 3 3

Reg. No. 151 — R/F 661316 — Valor ₡ 225.00

BANCO NICARAGUENSE

Se informa a solicitud de parte interesada, que el Título emitido por el Banco Nicaraguense, correspondiente a la siguiente descripción se ha extraviado:

NUMERO	IMPORTE	PLAZO	TASA	VENCIMIENTO
TC-694	₡15.000.00	3 años	12.15	23 AGOSTO 1981

Por lo que les ruego tomar nota de que su titular solicita la reposición correspondiente. De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la tercera publicación de este aviso, por este medio se efectuará la reposición, dejando sin valor el Título original objeto de la presente. — Departamento Captación de Recursos. — *Carlos Chamorro Mendoza*, Responsable. 3 3

CANCELACION DE CERTIFICADO

Reg. No. 178 — R/F 662905 — Valor ₡ 225.00

Por sentencia de las diez y cincuenta minutos de la mañana del veinticinco de Noviembre del año en curso, decretose Cancelación del Certificado número cuarenta que contiene seiscientos noventa y tres Acciones, la cual comprende del trece mil seiscientos doce a la catorce mil trescientos cuatro, por valor de cien córdobas, cada Acción, emitidas por Café Soluble, S. A., a favor del señor Carlos Caligaris Delagneau.

Interesados opónganse término de sesenta días, a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito. — Managua, diecisiete de Diciembre de mil novecientos ochenta y uno — Max Francisco López López, Secretario. 3 3

Sentencia de Divorcio

Reg. No. 522 — R/F 614727 — ₡ 75.00

Por sentencia dictada por Sala Civil. Corte de Apelaciones de Matagalpa, a las ocho y cuarenticinco minutos de la mañana del nueve de mayo de mil novecientos ochenta, declárase disuelto por mutuo consentimiento matrimonio civil que une a los cónyuges: Ciro del Scorro Castro B. Técnico en Albañilería y Patricia Leticia Castro Rodríguez, de oficios domésticos, ambos mayores de edad, casados y de este domicilio.

La guarda de la menor Karen María Castro Castro, queda confiada a su madre la Señora Patricia Leticia Castro Rodríguez.

Matagalpa, diez y ocho de enero de mil novecientos ochenta y dos. — Azucena Zapata Kollerbohm, Secretaria. 1

Declaratoria de Heredero

Reg. No. 535 — R/F 671264 — ₡ 50.00

Guillermo Antonio Díaz Sotelo, solicita declárase heredero universal de los bienes, derechos y acciones, de su fallecida madre: Teresa Sotelo Obando.

Interesado opóngase en el término legal.

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, once de enero de mil novecientos ochenta y dos. — Norma Asunción Pentzke Pinales, Juez Primero Civil de Distrito de Managua. — Gerónimo Barberena Es., Srío. 1